

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS  
TELEFONO 2820261  
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los señores María Isabel Rondón Gómez, Blanca Emma Guzmán Martínez, María Leonilde De Bustos Delgado, Luz Zoraida Daza Guillen, Blanca Nieves Mora Rodríguez, Olga Torres Niño, María Cielo Jasmin González De Rojas, Rosa Adelina Montilla Vargas, Deysined Bonilla Prada, Gloria Mercedes Naranjo, Merida Inés Moreno González, Ana Luz Arias Salazar, María Inés Vargas Sánchez, Leonor Amaya, Martha Garzón Garzón, Rosalba García Castellanos, Mariela Moreno Moreno, Nuris Elvira Arroyo Lara, María Benita Yepes Casallas, Aida Mercedes Ortiz Wilches, Blanca Inés Susano De Betancourt, Graciela Ariza, Alcira Estupiñan Puentes, Lucila Solano Díaz, Magdalena Africano De S, Luz Divia Capera Acevedo, apoderados e intervinientes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado en la acción de tutela e incidente de desacato Radicado 11001400306620050107800, en su condición de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No.11001310300320190078200 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, que mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 este Despacho, resolvió:

**“4.1. CONCEDER** al señor **Jaime Eduardo Hincapié Orrego** la tutela encaminada a la protección del derecho de petición y acceso a la administración de justicia. En consecuencia se dispone:

**ORDENAR** al Director y/o quien haga sus veces, de la **Oficina de Archivo Central – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y al Juzgado 66° Civil Municipal de Bogotá Transformado Transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, que si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance hasta, dentro del marco de sus competencias y funciones, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia del tutelante, para que el expediente de la acción de tutela e incidente de desacato radicado 110014003066200501078000, sea desarchivado. Para esto deberán informar al demandante a la dirección suministrada para tales efectos, en el mismo término, que actuaciones han adelantado para el efectivo desarchivo del referido expediente y en cuanto tiempo lo tendrá a su alcance, señalando las medidas que adoptaran para tales efectos, sin que éste último lapso temporal (para el efectivo desarchive) supere ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En todo caso, la obligación de desarchivar el expediente y realizar todas las medidas pertinentes para realizarlo solo cesará cuando se materialice tal actuación, o cuando se acredite la imposibilidad de llevarlo a cabo. En ese sentido, deberán informarle al señor Jaime Hincapié Orrego, para que proceda de conforme considere.

**4.2. NEGAR** el amparo invocado en lo que hace a las demás garantías y pretensiones invocadas, por las razones expuestas en la ate motiva de la presente providencia.

**4.3.** Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**4.4.-** Si este fallo no es impugnado remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho cuenta con la dirección de notificación de los señores María Isabel Rondón Gómez, Blanca Emma Guzmán Martínez, María Leonilde De Bustos Delgado, Luz Zoraida Daza Guillen, Blanca Nieves Mora Rodríguez, Olga Torres Niño, María Cielo Jasmin González De Rojas, Rosa Adelina Montilla Vargas, Deysined Bonilla Prada, Gloria Mercedes Naranjo, Merida Inés Moreno González, Ana Luz Arias Salazar, María Inés Vargas Sánchez, Leonor Amaya, Martha Garzón Garzón, Rosalba García Castellanos, Mariela Moreno Moreno, Nuris Elvira Arroyo Lara, María Benita Yepes Casallas, Aida Mercedes Ortiz Wilches, Blanca Inés Susano De Betancourt, Graciela Ariza, Alcira Estupiñan Puentes, Lucila Solano Díaz, Magdalena Africano De S, Luz Divia Capera Acevedo, apoderados e intervinientes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado en la acción de tutela e incidente de desacato Radicado 11001400306620050107800, vinculados dentro de la presente acción constitucional.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA





**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinte de noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Encontrándose al Despacho la presente acción de tutela para proferir decisión de fondo se observa que se hace necesario, vincular al presente trámite constitucional al Juzgado 29 Civil del Circuito de esta urbe, que en oportunidad anterior, tuvo conocimiento de incidente de desacato contra el aquí accionante JAIME EDUARDO HINCAPIÉ ORREGO, En tal virtud el Juzgado

**DISPONE:**

1º VINCULAR al presente asunto al JUZGADO 29º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción, y ejerza su derecho de defensa, toda vez que pueden verse afectados eventualmente con el fallo de tutela, advertido que en dicha sede judicial se tuvo conocimiento del accionamiento de tutela radicado 110014003066200501078000, impetrada contra Confeandina S.A., en el trámite incidental de desacato, objeto del trámite suprallegal, a quien se insta para que de ser posible aporte copias de las actuaciones surtidas al interior de la misma.

2º Advertida la imposibilidad presentada para notificar a las partes e intervinientes en la acción de tutela radicado 110014003066200501078000, elevada por Graciela Ariza y OTROS, contra CONFEANDINA S.A., en aras garantizar el derecho de defensa, contradicción y dado el carácter preferente del presente trámite suprallegal, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes e intervinientes antes descritas, por Secretaría SÚRTASE el trámite de notificación de la presente acción constitucional a los vinculados conforme se ordenó en auto del 13 de noviembre de los corrientes, a través de AVISO que deberá fijarse en la secretaria de éste juzgado y mediante publicación del mismo en la página web de la rama judicial.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
Juez